

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA BIOLINEPRODUCTS S.A.

OTORGADA POR: DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO y, ELSA EUGENIA
REBECA ACOSTA CHARPANTIER

CAPITAL: \$ 800,00

DI 3 COPIAS CERTIFICADAS

ESCRITURA NÚMERO

E.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Julio del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura: La señora DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, ELSA EUGENIA REBECA ACOSTA CHARPANTIER, ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito todos por sus propios y personales derechos, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR

F. Pa
12/12

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) La señora DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO, de nacionalidad Colombiana, con cédula de ciudadanía 171940412-9, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, DOS) Señora ELSA EUGENIA REBECA ACOSTA CHARPANTIER, con cédula de ciudadanía No. 170107932-7, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es BIOLINEPRODUCTS S.A. su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto lo siguiente. 1) Servicio de mantenimiento de vehículos y bienes en general con productos ecológicos y biodegradables. 2) Compraventa, importación, distribución y comercialización de productos ecológicos y biodegradables. 3) Importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución de toda clase de bienes y mercaderías. 4) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio de la formación de toda clase de sociedades o compañías,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, participaciones en estas compañías, en general la compañía podrá realizar

de actos, contratos y operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, tales como:

Compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías

preexistentes en el país y extranjeras. Asociarse con otras o participar en la formación

de nuevas compañías o consorcios relacionados o afines. Participar en licitaciones y

concursos en los sectores Público y Privado. Realizar toda clase de actos y contratos

civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de

la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere

emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas,

los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la

nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su

derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas

acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará, en cada caso,

el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para

los accionistas y para el público. La cesión de acciones que realicen los accionistas la

efectuarán libremente conforme lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y uno (191)

de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y

nominativas e irán numeradas del cerocero uno a la ochocientas. Se podrán emitir

títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo

relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y

efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en

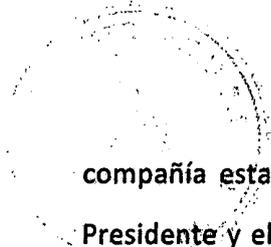
sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho

que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución

anticipada, reforma de estatutos, se regirán por las disposiciones de la Ley de

Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La



compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de **DOS AÑOS**, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación de acuerdo con lo señalado en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003

su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO



NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales,

compete al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la

compañía; b) Administrar la empresa y sus oficinas; c) Formular y ejecutar el

presupuesto de operaciones; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; f)

Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la

contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de

Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, i) Presentar anualmente a la

Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de

los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-ARTICULO

VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al

valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante

del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De

las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no

menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que

éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO

QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La

compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la

Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la

compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas

establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime

convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que

estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La

disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección

XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el

treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre

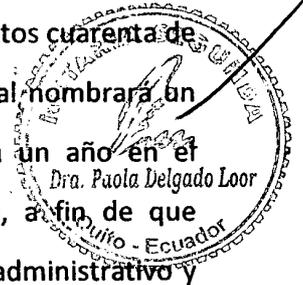
aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier

clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

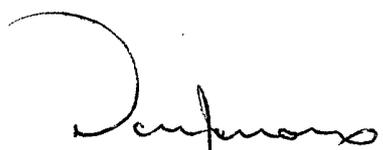
los estatutos se sujetará a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario que será uno de los accionistas de la Compañía, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:



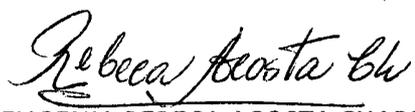
ACCIONISTAS	C.C.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Dayra Constanza Santacruz Moncayo	171940412-9	400,00	400,00	400	50%
Elsa Eugenia Rebeca Acosta Charpantier	170107932-7	400,00	400,00	400	50%
TOTAL		800,00	800,00	800	100%

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. La inversión que realiza la señora DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO, de nacionalidad Colombiana, con cédula de identidad 171940412-9, es extranjera directa. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a la señora GLORIA PATRICIA SANTACRUZ MONCAYO, GERENTE GENERAL; y, a la señora ELSA EUGENIA REBECA ACOSTA CHARPANTIER, PRESIDENTE de la compañía, para el período estatutario de DOS AÑOS. QUINTA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Doctor Héctor Cevallos Fernández para gestionar la

aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Registro Único de Contribuyentes, Registro Mercantil, y ante las autoridades administrativas que se requiera. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Hector Cevallos Fernandez, con matrícula profesional Número cuatro mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO
C.I. 1719404129.



ELSA EUGENIA REBECA ACOSTA CHARPANTIER
C.C. 1701079327



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

000005

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005681**

Dra. Paola Delgado Loor

Hemos recibido de

Nombre
SANTACRUZ MONCAYO DAYRA CONSTANZA
ACOSTA CHARPANTIER ELSA EUGENIA REBECA

Aporte

400.00

400.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIOLINE PRODUCTS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, julio 12, 2012

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442193
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS FERNANDEZ HECTOR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 11:43:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BIOLINEPRODUCTS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION N° 171940412-9
 DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO
 6 DE MAYO DE 1974
 PASTO-NARIÑO-COLOMBIA
 EXT. 31 20775 72451
 QUITO-PCHA-2001 EXT.



Infancia



COLOMBIANA E1333 1122
 CC. CARLOS ENRIQUE REALPE ORTIZ
 SUPERIOR/LCTVS. PERM. POR LEY
 EDGAR SANTACRUZ
 GLORIA MONCAYO
 QUITO-17-12-2001
 QUITO-17-12-2013
 CA AF
 E

RENOVACION



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 323210
 SANTACRUZ MONCAYO
 DAYRA CONSTANZA
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC59825775 C.I: 1719404129
 VISA: 10-VI REG. N°: 312077572451
 ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS
 Firma del Portador *Infancia*

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 07/02/2008
 VALIDO HASTA



323210

RESPONSABLE
 POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO



NOTARIA
 Dra. Paola Delgado Looor

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Chimborazo República del Ecuador CERTIFICO que se trata de una COPIA DEL ORIGINAL que fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado. Quito, a

Infancia
 V.R.
 NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo Ramón Chacón
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº
170107932-7

APELLIDOS Y NOMBRES
**ACOSTA CHARPANTIER
EL SA EUGENIA REBECA**

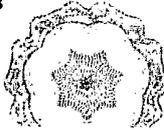
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1941-05-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
SECRETARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA GONZALEZ JUAN ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHARPANTIER ROSALES LEONOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-05-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA EN CEDULADO

V4443V4444

00029782

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a13 Jul 2012.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA BIOLINEPRODUCTS S.A.,
OTORGADA POR: DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ MONCAYO y ELSA
EUGENIA REBECA ACOSTA CHARPANTIER, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004567, de fecha 31 de Agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Constitución de la Compañía BIOLINEPRODUCTS S.A., otorgada ante mí, con fecha 13 Julio del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a seis de Septiembre del dos mil doce.- E.S.

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009



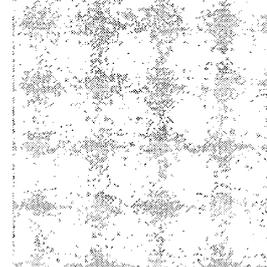
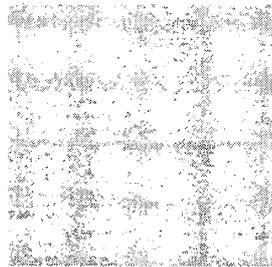
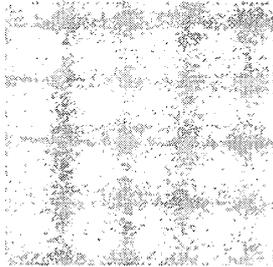
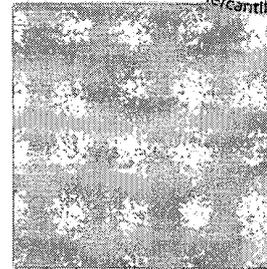
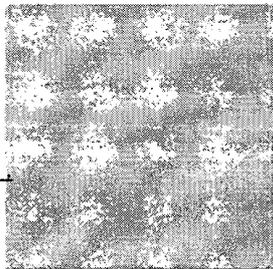
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de agosto del 2.012, bajo el número **3114** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOLINEPRODUCTS S.A."**, otorgada el 13 de julio del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33702**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27560

0000010

Quito, - 3 OCT 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOLINEPRODUCTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL